

Escasa cuantía - Francia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Las demandas interpuestas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía deberán dirigirse, según la competencia por razón de la materia que corresponda, a los juzgados de primera instancia (*tribunaux d'instance*), si el litigio es de naturaleza civil [artículo L. 22141 del Código de la Función Judicial (*code de l'organisation judiciaire*)], o a los juzgados de lo mercantil (*tribunaux de commerce*), si el litigio está relacionado con comerciantes o sociedades mercantiles o de crédito (artículo L. 72131 del Código de Comercio).

Si el Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil designa a los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro sin mayor precisión, el órgano jurisdiccional competente será el del lugar donde tenga residencia la parte demandada o una de ellas si se trata de varias.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

El escrito de demanda puede enviarse al órgano jurisdiccional por correo postal.

De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, las partes litigantes podrán comunicarse con los órganos jurisdiccionales por correo postal.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

De conformidad con el artículo 11, los litigantes podrán recibir información para cumplimentar los formularios adjuntos al Reglamento de las siguientes autoridades u organizaciones:

- Funcionarios de la secretaría del órgano jurisdiccional, los juzgados de primera instancia y los juzgados de lo mercantil competentes para conocer de demandas interpuestas en virtud del Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía; en el caso particular de los juzgados de primera instancia, será principalmente el personal del Servicio de Asistencia para Litigantes (*service d'accueil du justiciable* o SAUJ) del órgano jurisdiccional el que brinde la información necesaria relacionada con los procedimientos. El SAUJ estará disponible en los juzgados de primera instancia a partir del 31 de diciembre de 2017.

- El personal de los centros de justicia de proximidad (*maisons de la justice et du droit*) de todo el territorio nacional.
- Los abogados a los que recurran las partes en el marco de los servicios gratuitos brindados por los centros departamentales de acceso al Derecho.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

No está autorizado el envío de los documentos en cuestión por medios electrónicos. Por tanto, no existen medios electrónicos disponibles.

La comunicación con los órganos jurisdiccionales franceses competentes para entender de demandas interpuestas en virtud del Reglamento sobre procesos de escasa cuantía se hará únicamente por correo postal.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

De conformidad con el artículo 13, ninguna persona ni ningún profesional estará obligado a aceptar notificaciones enviadas por medios electrónicos.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

- Si el procedimiento se sigue ante el juzgado de primera instancia, no se cobrarán tasas judiciales. Sin embargo, el juzgado podrá condenar a la parte perdedora al pago de las costas, incluidos los gastos de ejecución de la resolución. Los gastos de notificación por carta certificada correrán por cuenta del órgano jurisdiccional. Los gastos de traslado en que se hubiese incurrido de conformidad con el artículo 1387 del Código de Procedimiento Civil (*code de la procédure civile* o CPC) serán objeto de un título ejecutivo emitido por el órgano jurisdiccional y cuyo cobro será encomendado al tesoro público. El juzgado de primera instancia también podrá condenar a la parte perdedora a pagar los gastos no recuperables, es decir, los gastos de representación y de asistencia en los que hubiese incurrido la parte contraria.
- Si el procedimiento se sigue ante el juzgado de lo mercantil, el cobro de tasas judiciales dependerá de si se fija una audiencia o no. Si no se fija una audiencia, las tasas judiciales serán de 17,80 EUR (el costo de una providencia solicitada a instancia propia); si se fija una audiencia, las tasas judiciales serán de 67 EUR. Ese importe no incluye otros posibles gastos adicionales, que se añadirán en su caso.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

En virtud del artículo 17 del Reglamento, los recursos posibles de conformidad con el Derecho francés serán los siguientes:

- La apelación de resoluciones dictadas en primera instancia, es decir, cuando la cuantía de la demanda sea superior a 4 000 EUR. La apelación podrá ser interpuesta por cualquiera de las partes dentro del plazo de un mes desde la notificación de la resolución (artículos 528 y 538 del CPC).
- La oposición, que solo podrá formular el demandado que no se haya visto personalmente afectado por la notificación o el traslado realizados en virtud del artículo 5, apartado 2, ni haya respondido de la forma prevista en el artículo 5, apartado 3 (supuesto de «sentencia dictada en rebeldía»). El escrito de oposición deberá presentarse ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución controvertida (artículos 571 a 578 del CPC).

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

En el caso de las resoluciones dictadas en segunda instancia, las partes podrán interponer un recurso de casación ante el Tribunal de Casación (*Cour de cassation*, artículos 605 a 6181 del CPC).

Si la resolución se pronunció mediando fraude, las partes podrán interponer un recurso de revisión ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución recurrida (artículos 593 a 603 del CPC).

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

En virtud del artículo 21 *bis*, apartado 1 (21 a, apartado 1, en la versión en inglés), las lenguas aceptadas serán el francés, el inglés, el alemán, el italiano y el español.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Las autoridades competentes en lo que respecta a la ejecución serán los agentes judiciales y, en caso de embargo de remuneraciones autorizado por el juez de primera instancia, los secretarios de los juzgados de primera instancia.

A efectos de la aplicación del artículo 23,

- en el caso de resoluciones dictadas en rebeldía, antes de volver a emitir una resolución sobre el fondo del asunto, el órgano jurisdiccional ante el cual se hubiese presentado la oposición podrá dejar sin efecto la ejecución provisional, por lo que la resolución quedará en suspenso (artículo 524 del CPC);
- en cualquier caso, tras la notificación de una orden o de una diligencia de embargo, el juez de ejecución (*juge de l'exécution*) podrá aplazar la ejecución de la sentencia concediendo un período de gracia al deudor (artículo 510 del CPC).

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 07/12/2018